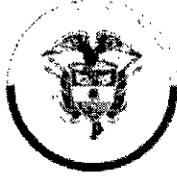


Referencia: Liquidación de la sociedad conyugal

Radicado: 2023 – 00177 - 00

Demandante: Carlos Arturo Avila Ospina

Demandado: Yury Zuleima Osorio Isaza



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintitrés.

Por reparto le correspondió al despacho conocer de la demanda de **liquidación de la sociedad conyugal**, la cual es objeto de estudio para determinar la competencia.

Indica el **ARTÍCULO 523. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL**. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. (...).

Las presentes diligencias van dirigidas a la señora Juez Segunda de Familia de Arauca, quien conoció de la demanda y dicto sentencia decretando la cesación de efectos civiles de **CARLOS ARTURO AVILA OSPINO y YURY ZULEIMA OSORIO ISAZA**.

De conformidad con el Inciso 2, del artículo 90 del C.G.P., el despacho rechaza de plano la demanda por cuanto carece de jurisdicción o de competencia y la enviará con sus anexos, al juez que considere competente dentro de la misma jurisdicción.

En virtud de lo aquí expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

RESUELVE:

Primero. Rechazar por falta de competencia, la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada por el señor **CARLOS ARTURO AVILA OSPINO y YURY ZULEIMA OSORIO ISAZA.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Enviar por competencia la demanda y sus anexos, al Juzgado Segundo de Familia de Arauca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ